SEÑOR(A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO.

**ACCIONANTE:** OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO.

**ACCIONADAS:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**PROCESO:** DIAN 2667 DE 2024 — MODALIDAD INGRESO.

**EMPLEO:** INSPECTOR II, CÓDIGO 306, GRADO 6; OPEC 225530; FICHA AT-OP-3005.

**APODERADO:** JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, C. C. 1.098.688.039, T. P. 298.872 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.039 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.340, conforme al poder y soportes de otorgamiento aportados, acudo al artículo 86 de la Constitución y al Decreto 2591 de 1991 para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la DIAN y la CNSC, con el fin de obtener la protección que resulte probada respecto del derecho de petición, el debido proceso administrativo, la igualdad y el acceso a los cargos públicos por mérito. No solicito sustituir el orden de la lista ni dar por acreditada una vacante o autorización que no aparezca demostrada en el proceso.

## I. OBJETO Y DELIMITACIÓN CONSTITUCIONAL

La controversia consiste en determinar si, ante una lista vigente de elegibles adoptada por la CNSC para la OPEC 225530, las accionadas han cumplido de modo verificable y coordinado sus deberes de responder las peticiones individuales, identificar y reportar las vacantes definitivas susceptibles de uso de la lista, realizar el estudio técnico de identidad o equivalencia cuando corresponda, decidir sobre la autorización de uso y respetar el estricto orden de mérito. La pretensión de nombramiento se formula de modo condicionado: solo si los registros técnicos actualizados y las autorizaciones legalmente procedentes permiten alcanzar la posición de la accionante en la lista.

No se afirma que las respuestas de la DIAN no existan. Se aporta la contestación de 22 de septiembre de 2026 y se pide un control específico sobre su alcance, la actualidad de los datos comunicados y las actuaciones posteriores que deben constar en la DIAN y la CNSC. Tampoco se asegura que la CNSC nunca haya

respondido: se afirma exclusivamente que en el material documental examinado no aparece acreditada una contestación de fondo notificada a la accionante respecto del radicado 2026RE230646.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**ACCIONANTE:** OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO, C. C. 52.847.340, integrante de la lista OPEC 225530 en posición 5 y puntaje 84,85.

**ACCIONADAS:** DIAN, entidad nominadora y administradora de su planta; CNSC, autoridad administradora y vigilante de las listas de elegibles y de los trámites de autorización de uso.

**APODERADO:** JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, C. C. 1.098.688.039, T. P. 298.872.

## III. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Primero. La CNSC convocó el Proceso de Selección DIAN 2667 de 2024 mediante el Acuerdo No. 205 de 2024, en las modalidades de ingreso y ascenso. OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO participó en la modalidad de INGRESO para el empleo Inspector II, código 306, grado 6, OPEC 225530, ficha AT-OP-3005.

Segundo. La CNSC expidió la Resolución No. 2645 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual adoptó la lista de elegibles de la OPEC 225530 para proveer una (1) vacante definitiva inicialmente ofertada.

Tercero. OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO aparece en dicha resolución en la posición de mérito No. 5, con puntaje 84,85. Estas cifras corresponden a la lista oficial aportada y no a un cálculo particular de esta demanda.

Cuarto. El artículo sexto de la Resolución 2645 de 2026 dispone que la vigencia de la lista es de un año contado desde la firmeza total; su artículo séptimo contempla el uso durante esa vigencia para vacantes posteriores a la convocatoria que tengan los mismos requisitos y funciones iguales o equivalentes. No se dispone aquí de certificación autónoma de la fecha exacta de firmeza total, por lo que se solicita a la CNSC suministrarla.

Quinto. El derecho de petición del 28 de julio de 2026, presentado en representación de OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO, recordó una comunicación DIAN de 17 de junio de 2026 según la cual la vacante inicialmente ofertada fue provista con la primera persona de la lista. Este hecho se invoca en los términos en que se documentó en la petición, y se solicita verificarlo con el acto y la posesión correspondientes.

Sexto. En comunicaciones administrativas de enero y marzo de 2026 citadas en la petición surgieron referencias a 52 cargos de ficha AT-OP-3005, 33 vacantes de esa ficha, 26 vacantes previstas para 2026 y tres cargos ocupados en encargo. Estas magnitudes se alegaron como antecedentes a aclarar; no se presentan como

número judicialmente demostrado de vacantes actuales ni como cargos disponibles para nombramiento automático.

Séptimo. La petición también solicitó identificar cargo por cargo los empleos Inspector II de distintas fichas, la situación de vacancia definitiva, fecha de generación, modalidad de ocupación, reportes a SIMO/BNLE, decisiones técnicas de equivalencia y eventual afectación por la Convocatoria DIAN 2676 de 2025.

Octavo. El 28 de julio de 2026 se presentó ante la DIAN y la CNSC un derecho de petición conjunto individualizado que contiene 83 solicitudes, con pretensiones de información, entrega documental, certificación, trámites por competencia y decisión sobre uso de listas.

Noveno. La petición dirigida a la DIAN fue identificada con radicado 1002026E046895 y consecutivo(s) interno(s) CSPE26_8661. En la CNSC quedó identificada con el radicado 2026RE230646. Se aportan las constancias y documentos que obran en la subcarpeta probatoria.

Décimo. La DIAN remitió una contestación individual el 22 de septiembre de 2026, por conducto de su Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, y envió soportes, entre ellos un archivo Excel con información de planta a corte del 14 de julio de 2026, actos administrativos y la lista oficial.

Undécimo. En esa contestación la DIAN reconoció al apoderado administrativo y señaló que la responsabilidad de administrar el BNLE, decidir la procedencia del uso de listas y verificar empleos iguales o equivalentes corresponde a la CNSC, mientras la DIAN registra y reporta vacantes y efectúa nombramientos según la autorización correspondiente.

Duodécimo. La DIAN comunicó que, con corte al 14 de julio de 2026, había 101 empleos denominados Inspector II creados en la planta global mediante el Decreto 419 de 2023 en proceso de revisión y distribución, sin asignación definitiva de ficha y pendientes de reporte. Ese número no se equipara, por sí mismo, a 101 vacantes definitivas compatibles con la OPEC 225530.

Décimo tercero. Respecto de diversos cargos y su individualización, la DIAN se remitió a la hoja Excel y, para ciertos identificadores asociados a datos de personal, invocó reserva conforme al artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 20 del Decreto Ley 927 de 2023. Se solicita examinar si es posible entregar información pública desagregada sin datos personales protegidos.

Décimo cuarto. Al referirse a empleos equivalentes, la DIAN sostuvo que no existen empleos equivalentes en su planta, pero a la vez identificó que la determinación de procedencia técnica y autorización de uso de la lista es atribución de la CNSC. De allí la necesidad de conocer el estudio y el pronunciamiento propio de esa comisión para la ficha AT-OP-3005.

Décimo quinto. La respuesta distinguió el reporte de vacantes en SIMO/BNLE de la autorización de uso de listas: no aportó en el cuerpo de la respuesta un acto individual de la CNSC que permita concluir que la OPEC 225530 haya sido utilizada, después de la vacante original, hasta la posición No. 5.

Décimo sexto. Los anexos técnicos entregados por la DIAN permiten revisar diversas fichas Inspector II, pero no prueban, por su sola existencia, que sean idénticas o equivalentes a AT-OP-3005, ni la fecha de generación, disponibilidad y forma de provisión de cada vacante a octubre de 2026.

Décimo séptimo. El expediente contiene acuse de radicación de la petición ante la CNSC No. 2026RE230646. Tras el cruce de los documentos compartidos de Drive y correos del despacho, no se localizó una respuesta material de la CNSC a ese radicado; se requiere a esa entidad que certifique si hubo contestación y, en su caso, remita el mensaje, fecha, destinatarios, soportes y constancia de envío.

Décimo octavo. La fecha de corte del archivo Excel remitido por la DIAN es anterior a la respuesta de septiembre de 2026 y a la fecha de este escrito; de ella no puede concluirse sin comprobación qué vacantes persisten, qué novedades se produjeron ni cuál es la posición alcanzada por el uso de la lista.

Décimo noveno. La respuesta de la DIAN se identifica en su cuerpo por el consecutivo interno CSPE26_8661. El radicado 1002026E046895 figura en la trazabilidad del envío y en el expediente administrativo, aunque en las pruebas numeradas no se encontró una constancia de entrada de la DIAN separada en PDF.

Vigésimo. La accionante devolvió por correo electrónico el poder judicial firmado el 26 de octubre de 2026, documento que obra en el expediente de tutela junto con su comunicación de remisión.

Vigésimo primero. La acción se dirige a reparto en Bogotá D. C., sede de las oficinas nacionales que deben administrar la lista, registrar vacantes y resolver la petición. El lugar de expedición de la cédula y de firma del poder no se invoca como prueba concluyente de domicilio actual.

Vigésimo segundo. La expectativa individual de la accionante depende de la vigencia de la lista, del reporte correcto de vacantes posteriores, de su identidad o equivalencia funcional, de la autorización CNSC y de la posición meritoria alcanzada. Esta demanda no afirma cumplidas condiciones que requieren demostración por las entidades en sus sistemas.

## IV. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Se solicita protección del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución y Ley 1755 de 2015), del derecho a la igualdad (artículo 13), del debido proceso administrativo (artículo 29) y del derecho a acceder a cargos y funciones públicas conforme al principio del mérito (artículos 40.7 y 125). En la medida de su incidencia

probada se invoca la confianza legítima en el respeto del concurso y la transparencia de la función pública (artículo 209). No se afirma la existencia de un derecho subjetivo a ser nombrado en una vacante no identificada o sobre una posición de mérito anterior.

## V. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN

Legitimación activa: OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO es titular de los intereses fundamentales invocados, pues integra la lista de elegibles adoptada en la Resolución 2645 de 2026. La representación judicial se acredita con el mandato y su soporte documental aportado, a la luz del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; su valoración procesal corresponde al juzgado.

Legitimación pasiva: la DIAN es destinataria de la obligación de identificar y reportar las vacantes de su planta y, si procede, de nombrar. La CNSC es responsable de administrar la lista, gestionar el BNLE y adoptar las decisiones técnicas y de autorización de uso. Ambas son necesarias para aclarar la secuencia de actuación atribuida y la eventual vulneración constitucional.

Inmediatez: el derecho de petición fue radicado el 28 de julio de 2026, la contestación individual DIAN se recibió el 22 de septiembre de 2026 y la situación sobre reporte, equivalencia, autorización y respuesta CNSC se examina a 28 de octubre de 2026. El lapso transcurrido es cercano a las actuaciones administrativas debatidas. La fecha de firmeza de la lista y su vigencia exacta deben ser certificadas.

Subsidiariedad: se cuestionan actuaciones y eventuales omisiones administrativas que inciden en una lista temporal de mérito y cuya posibilidad de aprovechamiento puede perder utilidad mientras se discuten individualmente las vacantes. La Sentencia T-325 de 2026 estudió de manera directa controversias DIAN-CNSC sobre reportes de vacantes y uso de listas y analizó la idoneidad concreta de los medios alternativos. Se solicita apreciar en este expediente si la tutela brinda protección efectiva, sin omitir la valoración de medios ordinarios y sin presumir que cualquier inconformidad administrativa constituye una lesión constitucional.

Es particularmente relevante que las vacantes no se determinen por denominaciones abstractas: la cuestión exige verificar fechas de generación, ficha funcional, requisitos, vigencia de lista, reportes y orden de mérito. Si esos datos demuestran que ninguna vacante procede o que la posición de la accionante aún no es alcanzada, no se solicita un nombramiento incompatible con la ley.

## VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES VERIFICADOS

1. Constitución Política: artículos 13, 23, 29, 40 numeral 7, 86, 125, 130 y 209. La carrera administrativa y el acceso por mérito no autorizan desconocer las condiciones técnicas del empleo, pero sí exigen que las decisiones estén fundadas en información completa, verificable y jurídicamente pertinente.

2. Decreto Ley 927 de 2023, artículo 36: una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista tiene vigencia de un año desde su firmeza y debe utilizarse en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre que los requisitos sean los mismos y las funciones iguales o equivalentes. Los artículos 7 y 8 regulan la planta global y sus ubicaciones. Fuente normativa: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211570.

3. Resolución CNSC 2645 del 20 de marzo de 2026: adoptó la lista OPEC 225530 para una vacante inicial; fija la posición 5 y puntaje 84,85 de OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO; incorpora reglas de vigencia, uso para vacantes posteriores y audiencia de escogencia cuando proceda. Es prueba directa de inclusión en lista, no prueba suficiente de vacantes actuales adicionales.

4. Corte Constitucional, Sentencia C-197 de 2025 (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar): declaró inexequible la restricción del parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 que impedía utilizar determinadas listas cuando el empleo estaba ocupado mediante encargo o provisionalidad. Su alcance debe interpretarse según el régimen y convocatoria aplicables; no convierte cualquier empleo temporal en una vacante automáticamente aprovechable por esta OPEC. Fuente: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/c-197_2025.htm.

5. Corte Constitucional, Sentencia T-325 de 2026, del 13 de octubre (M. P. Lina Marcela Escobar Martínez): en dos acciones relativas a la DIAN y la CNSC, la Corte distinguió la omisión comprobada de reportar diez vacantes posteriores —que justificó protección— de otro caso en el que las vacantes pertinentes ya habían sido reportadas y autorizadas y la posición del aspirante no había sido alcanzada, en el que negó el amparo. Esa distinción es central para no inferir derechos de nombramiento de simples cifras globales de planta. Fuente: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-325-26.htm.

6. Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, sentencia 187/2026-T del 22 de septiembre de 2026, radicado 05001-33-33-016-2026-00341-00: resolvió una acción relativa a Inspector II de la DIAN, pero respecto de OPEC 225443 y ficha AT-FL-3003, con ocho vacantes identificadas y estudio de equivalencia específico. Se invoca solo como antecedente judicial ilustrativo de una secuencia probada de reporte, estudio y autorización; no demuestra vacantes ni derecho a nombramiento en la OPEC 225530 y no se afirma que su resultado sea trasladable sin valoración de los hechos propios.

7. Ley 1755 de 2015, artículos 13, 14 y 21: deber de responder de manera de fondo por competencia y remitir oportunamente solicitudes cuando proceda. La existencia de una respuesta DIAN debe valorarse por su contenido real; en cuanto a la CNSC, primero deberá verificarse si expidió y comunicó una respuesta que aún no obre en la carpeta procesal.

## VII. APLICACIÓN CONCRETA DE LAS REGLAS AL CASO

Primera cuestión: reporte de vacantes. La DIAN cuenta con registros de planta y ha informado datos con corte al 14 de julio de 2026. Se pide constancia de novedades posteriores, fecha de generación de cada vacante definitiva de Inspector II, ficha y fecha de reporte al BNLE/SIMO, así como explicación de los empleos aún no distribuidos y de aquellos invocados en la petición como ocupados por encargo. La cifra 101 no sustituye una lista depurada de vacantes procedentes.

Segunda cuestión: competencia y técnica. Corresponde a la CNSC certificar el estado de la Resolución 2645, examinar la información reportada sobre ficha AT-OP-3005 y otras fichas que jurídicamente puedan resultar idénticas o equivalentes, decidir motivadamente si procede usar la lista e informar la extensión del uso y los elegibles beneficiados. Los anexos funcionales incorporados se solicitan valorar junto con sus antecedentes y registros oficiales.

Tercera cuestión: posición de la accionante. La lista comprende una vacante inicial y OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO ocupa la posición 5. No basta la existencia de cargos denominados Inspector II ni el hecho de que se hayan creado mediante Decreto 419 de 2023. Las órdenes sustanciales se formulan subordinadas a que la lista esté vigente, existan vacantes procedentes y se demuestre que la sucesión de autorizaciones y nombramientos alcanza esta posición con respeto por quienes preceden a la accionante.

Cuarta cuestión: derecho de petición. Del expediente surge respuesta DIAN a solicitudes numerosas y complejas, aunque con límites temporales de corte y remisiones al Excel y a competencias de CNSC. La decisión judicial deberá evaluar los puntos específicos que permanezcan sin contestación suficiente, no declarar automáticamente que ninguna pregunta fue atendida. Para CNSC se solicita exhibir el oficio de fondo y su prueba de comunicación; si no existen, responder por completo el radicado 2026RE230646.

## VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL — ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Para preservar la utilidad del fallo sin prejuzgar sobre el nombramiento ni impedir el funcionamiento de la DIAN, solicito que el despacho requiera a la DIAN y a la CNSC informe actualizado y verificable sobre: (i) fecha de firmeza y vencimiento de la lista 2645/2026; (ii) posiciones nombradas y autorizadas; (iii) vacantes definitivas de ficha AT-OP-3005 reportadas y pendientes de reporte, identificadas por ficha y fecha de generación; y (iv) eventual trámite de uso de lista iniciado por la DIAN o de oficio por CNSC.

Subsidiariamente, y únicamente si el juez encuentra una vacante específica realmente disponible y un riesgo concreto de hacer ineficaz la decisión, se pide ordenar la preservación temporal de esa situación administrativa, con las salvaguardas necesarias para el servicio público, los terceros y quienes tengan

mejor orden de mérito. No se solicita suspender indiscriminadamente los nombramientos de todas las fichas Inspector II.

## IX. PRETENSIONES

Primero. AMPARAR los derechos fundamentales invocados en la medida en que, valoradas las pruebas, se acrediten omisiones concretas en el trámite del derecho de petición, el reporte y el uso de la lista conforme al mérito.

Segundo. ORDENAR a la CNSC que, en relación con el radicado 2026RE230646, acredite si emitió respuesta de fondo, identificando número de oficio, fecha, contenido, anexos, destinatarios y constancia de comunicación; si no existe respuesta de fondo, que la profiera y la notifique oportunamente, abordando los asuntos de su competencia.

Tercero. ORDENAR a la DIAN que certifique, de forma actualizada y con reserva estrictamente necesaria de los datos personales protegidos, las vacantes definitivas del empleo Inspector II, código 306, grado 6, que puedan ser pertinentes para la ficha AT-OP-3005; sus fechas de generación y provisión, dependencia, identificación de plaza cuando sea jurídicamente divulgable, ficha, reportes SIMO/BNLE y justificación individual de inclusión o exclusión.

Cuarto. ORDENAR a la DIAN que explique y documente el estado actual de los 101 empleos Inspector II que informó como no distribuidos/no perfilados con corte al 14 de julio de 2026, precisando cuáles han recibido ficha, si configuraron vacancias definitivas y cuáles han sido reportados a la CNSC; sin presumir que todos sean equivalentes o inmediatamente nombrables.

Quinto. ORDENAR a la CNSC certificar la firmeza, vigencia, estado, novedades y utilización de la lista adoptada por Resolución 2645 del 20 de marzo de 2026, con detalle de autorizaciones, posiciones alcanzadas, retiros, no aceptaciones, nombramientos y posesiones que consten en sus registros.

Sexto. ORDENAR a la DIAN y a la CNSC, dentro de las competencias de cada entidad, realizar o acreditar el estudio motivado sobre identidad o equivalencia de los empleos debidamente reportados y la ficha AT-OP-3005, cotejando funciones y requisitos, origen y generación de las vacantes, así como su posible utilización por la lista OPEC 225530.

Séptimo. ORDENAR a la CNSC que, únicamente si se satisfacen los requisitos normativos y técnicos y durante la vigencia legal, resuelva de manera expresa y motivada la autorización de uso de la lista para las vacantes procedentes; que comunique la decisión a la DIAN e informe sus efectos en el orden de mérito.

Octavo. ORDENAR a la DIAN efectuar los nombramientos en período de prueba, y la audiencia pública de escogencia cuando resulte exigible, únicamente respecto de las vacantes efectivamente autorizadas y si el estricto orden de mérito alcanza

la posición 5 de OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO, previa verificación de los requisitos de posesión; no se pide desplazar a personas con mejor derecho.

Noveno. ORDENAR a las accionadas remitir al despacho los registros administrativos y técnicos necesarios para controlar el cumplimiento, incluyendo reportes SIMO/BNLE, actos o comunicaciones de autorización, matrices o estudios de equivalencia y cronología de novedades de planta, en versiones públicas cuando sea menester.

Décimo. DISPONER la vinculación y enteramiento de los elegibles precedentes o terceros que puedan verse afectados, mediante los medios institucionales idóneos, con garantía del debido proceso, y adoptar las demás medidas de protección proporcionadas que resulten de las pruebas.

## X. SOLICITUDES PROBATORIAS DE OFICIO

• A la CNSC: expediente administrativo completo del radicado 2026RE230646, constancias de reparto y respuesta, publicación/firmeza de Resolución 2645/2026, certificación actualizada de BNLE y autorizaciones de uso para la OPEC 225530.

• A la DIAN: reporte a SIMO de vacantes de empleo Inspector II relacionados con AT-OP-3005, cambios de ficha, actos de generación y situación de los 101 cargos de denominación Inspector II informados sin distribución definitiva al 14 de julio de 2026.

• A ambas: trazabilidad de los intercambios sobre identidad/equivalencia funcional, solicitudes o estudios de uso de lista, fechas de radicación, constancias de negativa o autorización, posiciones y nombramientos.

• Al responsable del concurso: historial del estado de la lista y comunicación a terceros potencialmente afectados; información protegida puede reservarse o anonimizarse sin ocultar lo estrictamente necesario para el examen de mérito.

## XI. PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS

1. Poder judicial específico y correo de remisión u otorgamiento, en las condiciones particulares descritas para este accionante.

2. Derecho de petición conjunto presentado el 28 de julio de 2026 ante DIAN y CNSC (83 solicitudes).

3. Constancia de radicación CNSC 2026RE230646 y soportes de remisión aportados.

4. Radicado DIAN 1002026E046895 y comunicaciones que lo identifican; se distingue la situación documental de su constancia autónoma cuando no consta como archivo separado.

5. Correo y contestación individual DIAN de 22 de septiembre de 2026, consecutivo(s) CSPE26_8661.

6. Resolución CNSC 2645 del 20 de marzo de 2026 y lista OPEC 225530, que identifica la posición y puntaje del accionante.

7. Anexos de la DIAN relativos a las resoluciones 006161 del 7 de mayo de 2026, 004966 de 2026, soporte Excel de corte 14 de julio de 2026, antecedentes y demás piezas disponibles.

8. Documentos técnicos e imágenes recibidos en el paquete de la DIAN: tres imágenes aportadas con el paquete documental de la DIAN; no se encontró para esta accionante la colección de 37 fichas Inspector II que sí aparece en los otros tres expedientes.

9. Correos o constancias adicionales de respuesta parcial y documentos de radicación que obren en el archivo digital aportado.

## XII. ACCESO A LA CARPETA DIGITAL DE PRUEBAS DE ESTA TUTELA

La documentación probatoria identificada se encuentra en la subcarpeta exclusiva de esta acción de tutela, denominada «01_PRUEBAS_NUMERADAS», dentro de la carpeta individual del accionante. No se suministra la carpeta general de clientes ni una carpeta compartida entre los cuatro casos. El enlace exacto de acceso a las pruebas de esta tutela es:

https://drive.google.com/drive/folders/1rebvc_NEfQx3Rq-O12f8MM_ER-wRJwcB

Los anexos técnicos organizados dentro de esa misma subcarpeta probatoria pueden consultarse en: https://drive.google.com/drive/folders/1yx8lM4r6Eoqyvdj9bPDrQypnqR8w1K90. Se solicita al despacho que pueda examinar esos archivos con sus nombres y formatos originales. Dado que algunas copias conservan nomenclaturas anteriores de correo, su contenido debe prevalecer sobre la mera numeración del archivo; no se presentan copias repetidas como si fuesen oficios diferentes.

El enlace facilita la descarga y lectura de los documentos. La remisión electrónica de estos medios no excluye el deber de aportar al sistema judicial los archivos que el juzgado exija ni de resolver cualquier dificultad de acceso que se indique.

## XIII. VINCULACIÓN Y DEBIDO PROCESO DE TERCEROS

Solicito la vinculación de la DIAN, CNSC y de los integrantes de la lista OPEC 225530 que puedan resultar directamente afectados por alguna orden sobre vacantes, así como de los servidores en encargo o provisionalidad cuya situación concreta sea objeto del proceso. Se pide que el auto admisorio se publique por los canales institucionales aptos, sin prejuzgar sobre el derecho de terceros ni imponer divulgación de información personal reservada.

## XIV. JURAMENTO

Para efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, la parte accionante deberá ratificar antes de la radicación la declaración bajo la gravedad del juramento de no haber promovido otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones. En las carpetas revisadas para preparar este escrito no se identificó

una acción judicial previa idéntica; esta constatación documental no sustituye la declaración personal exigida por la norma.

## XV. COMPETENCIA Y REPARTO

La tutela se dirige a los jueces con jurisdicción en Bogotá D. C., de conformidad con el factor territorial previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas sobre el lugar de la vulneración o de sus efectos. La acción se dirige a reparto en Bogotá D. C., sede de las oficinas nacionales que deben administrar la lista, registrar vacantes y resolver la petición. El lugar de expedición de la cédula y de firma del poder no se invoca como prueba concluyente de domicilio actual.

Para efectos administrativos del reparto, por dirigirse contra entidades públicas del orden nacional, corresponde asignarla en principio a los jueces del circuito o de igual categoría, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021. Esa regla de reparto no sustituye la determinación constitucional de la competencia territorial.

## XVI. NOTIFICACIONES — EXCLUSIVAMENTE CORREOS ELECTRÓNICOS

**ACCIONANTE:** ortiztrujillo@yahoo.com

**APODERADO:** abogadojorgenunez@gmail.com

**DIAN:** notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

**CNSC:** notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

## XVII. ANEXOS Y PETICIÓN FINAL

Acompaño los documentos indicados en el capítulo de pruebas y solicito que se tengan en cuenta los enlaces electrónicos a la subcarpeta individual de esta tutela. Reitero que no se pide un nombramiento prescindiendo de las condiciones legales y técnicas del orden de mérito, sino que se verifique de manera concreta el cumplimiento de las obligaciones institucionales y, solo si procede, se haga efectivo el uso de la lista hasta el turno de la accionante.

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2026.

**Sin otro particular,**



**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**

C.C 1098688039 de Bucaramanga

T.P. No. 298.872 DEL C.S.J

**SEÑORES JUECES DE LA REPÚBLICA (REPARTO)**

E. S. D.

## PODER ESPECIAL PARA INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO.
**ACCIONADAS:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

**Yo, OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.847.340 de Bogotá**, correo electrónico **ortiztrujillo@yahoo.com**, por este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, C.C. No. 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. No. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre interponga, presente y tramite **ACCIÓN DE TUTELA** contra la DIAN y la CNSC por las acciones y omisiones presuntamente lesivas de mis derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos con arreglo al mérito, y de los demás derechos vinculados al asunto.

**OBJETO CONCRETO.** El mandato comprende mi situación particular en el Proceso de Selección DIAN No. 2667 de 2024, empleo **Inspector II, Código 306, Grado 6, OPEC 225530, ficha AT-OP-3005**; los derechos de petición de 28 de julio de 2026 y las respuestas o faltas de respuesta relacionadas, incluidos los radicados **DIAN 1002026E046895 y CNSC 2026RE230646**; la identificación y provisión de vacantes definitivas, la vigencia y administración de la lista, los empleos iguales o equivalentes, los estudios y autorizaciones para su uso, y las decisiones sobre **nombramiento y posesión** cuando procedan legalmente. Se extiende a los hechos, pretensiones y pruebas conexas que se sustenten en la respectiva demanda de tutela.

**VINCULACIÓN DE TERCEROS.** Podrá solicitar que el juez vincule a las dependencias competentes de las accionadas y a quienes acrediten interés legítimo en las listas y vacantes concernidas, con pleno respeto de sus derechos.

**FACULTADES.** Podrá redactar, suscribir, presentar, ampliar y subsanar la tutela; solicitar medidas provisionales, pruebas, certificaciones y expedientes; presentar memoriales y alegaciones; recibir comunicaciones y notificaciones; impugnar decisiones y pedir las aclaraciones o adiciones procedentes; solicitar cumplimiento e iniciar incidentes de desacato cuando corresponda; así como sustituir y reasumir el poder conforme a la ley. No podrá desistir, conciliar, transigir ni renunciar a mis derechos sustanciales sin autorización expresa.

**NOTIFICACIONES.** Poderdante: **ortiztrujillo@yahoo.com**. Apoderado: **abogadojorgenunez@gmail.com** (correo profesional para recibir las notificaciones judiciales).

Otorgado en Bogota, a los 26 días del mes de Octubre de 2026.

**OTORGO PODER:**

**OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO**
C.C. 52.847.340 de Bogotá

**ACEPTO:**

**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**
C.C. 1.098.688.039 - T.P. 298.872 C.S.J.

Gmail **ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>**

# OPEC 225530 | Poder especial para acción de tutela contra DIAN y CNSC - Olga Alexandra Ortiz Trujillo

2 mensajes

**ABOGADO JORGE NUÑEZ** <abogadojorgenunez@gmail.com> 21 de octubre de 2026 a las 5:03 p.m.
Para: ortiztrujillo@yahoo.com

Estimado(a) Olga Alexandra Ortiz Trujillo:

Le remito adjunto, en PDF y en el formato institucional del despacho, su poder especial individual para promover la acción de tutela contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), relacionada con el Proceso de Selección DIAN No. 2667 de 2024, empleo Inspector II, código 306, grado 06, OPEC 225530. El poder comprende las solicitudes relativas a la lista de elegibles, vacantes, empleos iguales o equivalentes, uso de la lista y eventual nombramiento, según proceda jurídicamente.

Para conferir el poder, por favor revise su nombre, cédula y correo, y escoja UNA de estas opciones:

1. Si prefiere firmarlo, complete la ciudad y fecha, firme en el espacio «OTORGO PODER» y responda este correo adjuntando el PDF firmado y legible.
2. Si prefiere otorgarlo por mensaje de datos, responda PERSONALMENTE desde esta misma cuenta de correo, sin imprimir el documento, copiando el siguiente texto:

«Yo, OLGA ALEXANDRA ORTIZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.847.340, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, C.C. 1.098.688.039 y T.P. 298.872, para presentar y tramitar en mi nombre acción de tutela individual contra la DIAN y la CNSC, en los términos y con las facultades descritas en el poder especial adjunto, relativo a la OPEC 225530».

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite conferir poderes judiciales por mensaje de datos sin firma manuscrita o digital y sin autenticación notarial. Si opta por el mensaje de datos, es importante que usted mismo(a) lo envíe desde su correo electrónico.

Agradezco su respuesta a la mayor brevedad para continuar con la preparación judicial. Si encuentra un dato incorrecto, indíquelo antes de otorgar el poder. Este correo no constituye la radicación de la acción de tutela.

Atentamente,

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
Abogado - T.P. 298.872 del Consejo Superior de la Judicatura
JORGE NUÑEZ & ABOGADOS S.A.S.
abogadojorgenunez@gmail.com

**PODER_ESPECIAL_TUTELA_OPEC_225530_OLGA_ALEXANDRA_ORTIZ_TRUJILLO_MINUTA_OFICIAL_V2.pdf**
112K

**Alexandra Ortiz** <ortiztrujillo@yahoo.com> 26 de octubre de 2026 a las 9:55 a.m.
Para: ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>

[Texto citado oculto]

**PODER_ESPECIAL_TUTELA_OPEC_225530_OLGA_ALEXANDRA_ORTIZ_TRUJILLO_MINUTA_OFICIAL_V2.pdf**
163K